CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

5907

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 4º de la Ley Nro. 5.676 y sus modificatorias introducidas por Decreto Nro. 318/92 convalidado por Ley Nro. 5.686 y Leyes Nros. 5.778 y 5.879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Los tenedores de Bonos de Cancelación "A" podrán cancelar a la par el CIENTO POR CIENTO (100%) del total de las obligaciones tributarias que emerjan del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Acoplados hasta el Período Fiscal 1.994 inclusive.-

Asimismo los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán abonar a la par los anticipos y/u obligaciones emergentes de dicho impuesto por los Períodos y en la proporción que se detalla a continuación.-

Hasta Julio de 1.992 el CIENTO POR CIENTO (100%).-
Desde Agosto de 1.992 a Diciembre de 1.994 inclusive, el CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

ARTICULO 2º .- Invítase a todas la Municipalidades de la Provincia a adherirse a lo establecido en la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 108º Período Legislativo, a cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

C. D.

L E Y Nro. 5907.-

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

CARLOS SECUNDINO AGUILERA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gcól. CARLOS SECUNDINO AGUILERA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
a/c. Secretaría Legislativa
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA